

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Enero último, se publicó una circular recordando á los señores Alcaldes la formación y presentación de los presupuestos adicionales dentro del plazo que determina el artículo 141 de la ley Municipal.

La formación, examen y censura de dichos presupuestos es sin duda alguna uno de los más importantes servicios de cuantos encierra la administración municipal, y, sin embargo, los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, han dejado de remitirlos con infracción manifiesta de lo preceptuado en la mencionada ley.

En vista de lo expuesto, he acordado dirigir esta nueva excitación á los morosos, previniéndoles que, si transcurrido el plazo improrrogable de quince días, dejan de remitir el citado presupuesto adicional, me veré en el sensible caso de imponerles el correctivo que la ley autoriza.

Logroño 17 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascarán

**

Relación que se cita:

Agoncillo, Ajamil, Albelda, Alberte, Alcanadre, Alesanco, Alesón, Alfaro, Almarza, Anguciana, Arenzana de Arriba, Arnedo, Ausejo, Badarán, Bañares, Baños de río Tobía,

Berceo, Bergasa, Bergasillas, Bobadilla, Brieva, Briones, Canales, Canillas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castroviejo, Cellorigo, Cervera, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Clavijo, Corera, Corporales, Daroca, Entrena, Estollo, Ezcaray, Foncea, Fonzaletche, Galbarruli, Gimileo, Grañón, Herce, Hervías, Hormilla, Hornillos, Hornos, Igea, Jubera, Lagunilla, Lardero, Leza río Leza, Manjarrés, Mansilla, Manzanares, Murillo, Nalda, Navarrete, Nestares, Ochánduri, Ortigosa, Ojacastró, Pinillos, Pradejón, Pradillo, Préjano, Quel, Ribafrecha, Ribas, Robres, Rodezno, San Asensio, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente, Santa Coloma, Santa Eulalia, Santa María, Lasanta, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto, Terroba, Tirgo, Torrecilla de Cameros, Torrementalbo, Tricio, Tobía, Turruncún, Uruñuela, Valgañón, Ventrosa, Viguera, Villalobar, Villamediana, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villarroya, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Villavelayo, Zenzano y Zorraquín.

PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Debiendo ser rectificada la lista oficial de establecimientos hortícolas y de jardinería que en España se dedican al comercio de plantas vivas, publicada con fecha 13 de Abril del año anterior, en cumplimiento de lo que dispone el convenio internacional filoxérico de Berna, ordeno á los Sres. Alcaldes, que en el término preciso de ocho días contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan al Sr. Ingeniero Jefe del servicio Agronómico de esta provincia una relación de todos los existentes en el término municipal, expresando en ella su nombre y el del dueño ó arrendatario, á fin de hacer la inscripción correspondiente en el registro especial abierto para la formación de los estados que han de hacerse hasta fines del mes actual. Como el principal objeto de los menciona-

dos estados es dar facilidades á esta clase de comercio, llamo la atención de los interesados en este género de producción para que al solicitar la inscripción, eviten las reclamaciones posteriores y los perjuicios que, al no estar incluidos en ellos, habría de ocasionarse.

Logroño 16 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Angel de Bascarán.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 10 de Septiembre de 1898.

En la ciudad de Logroño á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los señores que á continuación se expresan:

Vocales:

Sres. Navasa
> Palacios
> Gata
> Casero
> Barajas

Secretario accidental:
Sr. Martínez.

Excusó su asistencia por enfermo el Sr. Monroy.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ALFARO

REEMPLAZO DE 1898

Número 24. Manuel Daniel González Aranda:

Resultando que su hermano Gregorio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey y si bien su padre tiene otro hijo llamado Florencio, éste solo cuenta la edad de diez años. Visto el caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 33. Tomás Rosel Pascual:

Resultando que su hermano Cayetano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Constitución y si bien su padre tiene otro hijo llamado Emilio, éste solo cuenta la edad de doce años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 39. Torcuato Fernando Antón Jiménez:

Resultando que su hermano Cosme sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén como regresado de Cuba y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

ARNEDO

Número 10. Felipe Zapa Leza:

Resultando que su hermano Valeriano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén como regresado de Cuba y si bien tiene otros dos hermanos llamados Miguel y José, el primero de estado casado y pobre y el segundo solo cuenta la edad de quince años y el padre figura con un producto de 70'52 pesetas. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 32. Celestino Jiménez Blas:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes de ninguna clase y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros dos hijos llamados Alvaro y Blas, el primero de estado viudo, tiene una hija de tres años de edad y es pobre, y el segundo sirve por su suerte en el Ejército de Cuba para donde embarcó en el Puerto de Santander en el Vapor «San Agustín» el 27 de Mayo de 1895, hasta cuya fecha perteneció al Regimiento Dragones de Numancia. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

PREJANO

Núm. 2. Tomás Sota Jiménez.

Resultando que su hermano Miguel, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Girona, y si bien tiene otro hermano llamado Aquilino, es de estado casado, figurando con un producto de 6'14 pesetas, y el padre con el de 170'57. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

ALCANADRE

Núm. 9. Lorenzo Rodríguez Espinosa:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 202'88 pesetas, el mozo atiende á su subsisten-

cia, y si bien tiene otros dos hijos llamados Santiago y Cristóbal, el primero sirve por su suerte en el Ejército de Cuba para donde embarcó el 20 de Marzo de 1896 en el Puerto de Santander á bordo del Vapor «Antonio López», y el segundo solo cuenta la edad de nueve años. Visto el caso 2.º, art. 87, se acordó declararle recluta en depósito.

CALAHORRA

Número 113. Luis Cinca Bozalongo:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes de ninguna clase, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo, éste se halla sirviendo por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

GRÁVALOS

Número 4. Teodoro Jiménez Calvo:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 25 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo llamado José María, sirve por su suerte en el Ejército de Cuba, para donde embarcó en el vapor «Colón», el día 23 de Noviembre de 1895, en el puerto de Barcelona. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararla recluta en depósito.

CASALARREINA

Número 4. Fermín Bañuelos Sáez:

Resultando que su hermano Felipe sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro, en la Isla de Cuba, y si bien tiene otro hermano llamado Lucas, este es de estado casado y pobre:

Resultando que el padre figura con un producto de 64'10 pesetas. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CUZCURRITA

Número 7. Pedro Corcuera Junquera:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 13 pesetas y el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otros cuatro hijos llamados Juan, Jenaro, Vicente é Isidro, el primero sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cantabria, el segundo también sirve por su suerte en el Ejército de Filipinas, para donde embarcó en el vapor «Isla de Luzón», el día 17 de Diciembre de 1896, en el puerto de Barcelona, y los otros, dos el mayor solo cuenta la edad de nueve años. Visto el caso 2.º, artículo 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

SAN ASENSIO

Número 17. Doroteo Loza Franco: Resultando tiene dos hermanos llamados Florencio y Ramón, el primero sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Constitución y el segundo procedente del reemplazo de 1897 que por su suerte le correspondió servir en el Ejército de Puerto Rico,

ingresó en filas para recibir instrucción y en la actualidad se encuentra con licencia ilimitada y en expectativa de embarque, y no tiene más hermanos. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 24. Lázaro Rubio Sáez:

Resultando que con posterioridad al acto del juicio de exenciones ante esta Comisión, y antes del día señalado para el ingreso en Caja, alegó dicho mozo la excepción de hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre, cuya excepción le había sobrevenido por haberse inutilizado involuntariamente el padre para el trabajo:

Resultando que instruido el oportuno expediente se justificó en él que el padre solo figura con un producto de 81'92 pesetas y que no tenía más hijos que el mozo alistado, el cual atendía á su subsistencia:

Resultando que en armonía á lo resuelto en el art. 125 del reglamento dictado para su ejecución se acreditó en forma la imposibilidad absoluta de trasladarse el padre á la capital para ser reconocido ante la Comisión:

Resultando que delegado el reconocimiento en los Médicos titulares de Briones, sin llegar á realizarse dicho acto, el Alcalde de San Asensio, remitió certificación expedida por el Juzgado municipal de aquella villa en la que se hace constar que D. Daniel Rubio Puras, falleció el 5 de Agosto último, en cuyo acto estaba casado con Celedonia Sáez:

Considerando que los extremos de la excepción se hallaban probados y que la de hijo único de viuda pobre debe reputarse como continuación de la de padre impedido que expuso. Vistos el caso 2.º, art. 87, y apartado 3.º del 104 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

ZARRATÓN

Número 2. Juan José Fernández Bobadilla y García:

Resultando que su hermano Pedro, sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro, y no tiene ningún hermano mayor de 17 años. Visto el apartado 1.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

NAVARRETE

Número 7. Lucas Soria García:

Resultando que su hermano Mariano, sirve en el Regimiento Infantería de Bailén como regresado de Cuba por inútil, y su otro hermano Elías, que sirve en el Regimiento Alfonso XIII en Cuba, si bien se hace constar que lo es en concepto de voluntario, de los datos que obran en esta Comisión aparece que cubrió plaza por su suerte en el reemplazo de 1896, por el cupo de dicha villa:

Resultando que al padre le queda otro hijo que solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declarar recluta en depósito al mozo, interesando al Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región, se sirva dar las órdenes

oportunas á fin de que el soldado Elías Soria García, deje de figurar en el Batallón Cazadores de Alfonso XIII, en concepto de voluntario, por tener que hacer efectiva la responsabilidad que le alcanzó en el reemplazo de 1896.

REEMPLAZO DE 1896

Núm. 14. Pedro Blanco Zabala. Vista la Real orden de 15 de Octubre último dejando sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de dicha villa y de esta Comisión mixta por los cuales se desestimó la excepción expuesta por el mozo Pedro Blanco Zabala, número 14 del sorteo de aquella villa para el reemplazo de 1896:

Resultando que no habiendo instruido el mozo expediente justificativo de la excepción alegada, se ordenó al Ayuntamiento le requiriese en forma para su instrucción y llevado á cabo, resulta de él que la madre es viuda, no tiene más hijos que el mozo Pedro, aparece con un líquido imponible de 63 pesetas anuales y el mozo vive en su compañía atendiendo á su subsistencia:

Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan debidamente probados. Visto el caso 2.º, artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado condicional al mozo Pedro Blanco Zabala.

RIBAFRECHA

REEMPLAZO DE 1898

Número 5. Justo Orte Elías:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 69'80 pesetas, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene dos hijos llamados Félix y Julián, el primero contrajo matrimonio en Noviembre de 1897 y es pobre, y el segundo que servía en el Ejército de Cuba falleció de enfermedad común en dicha isla por lo que debe reputarse al mozo hijo único. Visto el caso 2.º, artículo 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

VIGUERA

Número 9. Francisco Santibáñez Ochoa:

Resultando que si bien su hermano Esteban sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia en la Isla de Cuba, tiene otro de nombre Ignacio que cumplió la edad de 17 años el día 31 de Julio del año actual, fecha anterior al ingreso en Caja de los mozos. Visto lo resuelto en Real orden de 31 de Mayo último; se acordó desestimar la excepción expuesta y declarar soldado al referido mozo.

ANGUIANO

Número 1. Epifanio Hernández García:

Resultando que su hermano Victoriano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de América y si bien tiene otro hermano llamado Bartolomé es de estado casado y pobre:

Resultando que el padre figura con un producto de 50 pesetas. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

ARENZANA DE ABAJO

Número 1. Ramón Sáez Izaguirre:

Resultando que su hermano Elías sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y si bien tiene otro hermano llamado Angel, se encuentra casado desde el año de 1892, figurando con un producto de 38'04 pesetas y el padre con el de 21'35. Visto el apartado 2.º, caso 10, artículo 87 de la ley; se acordó declararle recluta en depósito.

HUERCANOS

Número 3. Francisco Iruzubieta Terrero.

Resultando que sus hermanos Pedro y Rafael sirven por su suerte en el Ejército de Cuba en los Regimientos Infantería del Rey y Zamora respectivamente, y si bien tiene otros dos hermanos llamados Donato y Miguel, el primero es de estado casado y pobre y el segundo cuenta la edad de 13 años:

Resultando que el padre figura con un producto de 229'80 pesetas. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

EZCARAY

Número 10. Indalecio Alesanco López:

Resultando que la madre es viuda, figura con un producto de 174'31 pesetas, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hijo llamado Fabián, sirve por su suerte en el Ejército de Filipinas para donde embarcó en Diciembre de 1896, en el puerto de Barcelona. Visto el caso 2.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLOSLADA

Número 5. Saturnino Martínez García.

Resultando que su padre es sexagenario, figura con un producto de 88'14 pesetas, el mozo atiende á su subsistencia, y si bien tiene otros dos hijos llamados Isidro y Servando, el primero sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de la Lealtad en la Isla de Cuba, y el segundo es de estado casado, y solo figura con un producto de 47'30 pesetas. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

CALAHORRA

REEMPLAZO DE 1893

Braulio Losantos Lorente. Soldado del Batallón Cazadores de Barbastro en la Isla de Cuba. Alegó excepción sobrevenida fundándose en el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años el día 16 de Abril de 1895, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que el padre figura con un producto de 40 pesetas, y no tiene más hijos. Visto el caso 1.º, artículo 87, y apartado 2.º, del 149 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Cándido Gurrea Alfaro. Sirviendo en el Regimiento Infantería de Cantabria en la Isla de Cuba. Alegó excepción sobrevenida fundándose en

el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años el día 13 de Febrero del año actual, fecha posterior á su ingreso en filas:

Resultando que el padre figura con un producto de 113 pesetas, y no tiene más hijos. Visto el caso 1.º, artículo 87, y apartado 3.º, del 149 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLALOBAR REEMPLAZO DE 1896

Saturnino Manzanares Cámara. Sirviendo en el Regimiento Infantería de Luchana. Alegó excepción sobrevenida fundándose en el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años, el día 13 de Agosto último, fecha posterior á su ingreso en filas.

Resultando que el padre figura con un producto de 14'42 pesetas, y no tiene más hijos que el soldado que pretende la excepción. Visto el caso 1.º, art. 87, y apartado 3.º, del 149 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

ENTRENA REEMPLAZO DE 1892

Santiago Zabala González. Sirviendo en el Regimiento Infantería de Córdoba. Alegó excepción sobrevenida, fundándose en el hecho de haber fallecido su padre el día 19 de Abril último, fecha posterior á su ingreso en filas:

Resultando que la madre continúa viuda, figura con un producto de 49 pesetas, y si bien tiene otros dos hijos llamados Benito y Ramón, el primero contrajo matrimonio el 6 de Junio de 1895, y el segundo solo cuenta la edad de 16 años. Visto el caso 2.º, art. 87, y apartado 3.º, del 149 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Vista una comunicación del señor Alcalde de Cidamón, trasladando otra del Sr. Director de la Academia de Administración militar, en la que se hace constar que por Real orden fecha 2 de Julio último ha sido nombrado alumno de aquella Academia el mozo Ramón Landazuri Ortíz y Albaizar:

Resultando que el expresado mozo se halla declarado soldado para el reemplazo del año actual, por el cupo de Cidamón, en cuyo sorteo obtuvo el número primero y concurrió á todos los actos de clasificación y declaración de soldados:

Considerando que según lo dispuesto en el caso 7.º, artículo 80 de la vigente ley de Reclutamiento, serán excluidos totalmente del servicio militar los alumnos de Academias y Colegios militares que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el día del sorteo:

Considerando que según se desprende de la comunicación trascripta, dicho mozo ha sido admitido en la convocatoria del año corriente, invitándole á concurrir el día 31 de Agosto, con objeto de pasar la primera revista, por lo que el día del sorteo no pertenecía á aquella Academia; se

acordó declarar no ha lugar á reformar la clasificación de este mozo y poner el hecho en conocimiento del señor Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento para que lo tenga en cuenta en el acto de la concentración.

Remitida á informe por el Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región, la instancia que D. Florencio Sáinz Albiz, residente en Madrid, eleva al de la primera Región, en solicitud de indulto de la nota de prófugo, se acordó evacuarla en los siguientes términos: Examinada la instancia que D. Florencio Sáinz Albiz, residente en Madrid, solicitando indulto de la nota de prófugo:

Resultando que dicho individuo se halla declarado prófugo por el Ayuntamiento de Villavelayo, en cuyo alistamiento fué comprendido para el reemplazo de 1897:

Resultando que la petición de indulto aparece presentada el día 5 de Agosto último, y, por lo tanto, se halla dentro de la prórroga concedida por Real orden de 21 de Julio de este año, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo:

Considerando que lo que en la instancia se solicita es ingresar en filas personalmente como quinto del reemplazo de dicho año, acogiéndose al indulto concedido por Real decreto de 22 de Enero de este año, la Comisión mixta opina que procede conceder al interesado el indulto que solicita, relevándole del recargo en el servicio, debiendo ser destinado á Ultramar por cuatro años.

Remitida á informe por el Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región, la instancia que D.ª Juliana Gómez, vecina de Nájera, eleva á Su Magestad el Rey, en súplica de que se le absuelva de la nota de prófugo á su hijo Antonio Gerardo Nazar Gómez, se acordó evacuarla en los siguientes términos: Examinada la instancia que D.ª Juliana Gómez, vecina de Nájera, eleva á S. M. el Rey (q. D. g.) en súplica de que se digné absolverle de la nota de prófugo y resolver que sea incluido en el primer sorteo que se celebre su hijo Antonio Gerardo Nazar Gómez, para que la suerte le designe la responsabilidad que ha de hacer efectiva en materia de reemplazos:

Resultando que el recluta Antonio Gerardo Nazar Gómez, se halla declarado prófugo por el Ayuntamiento de Nájera, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados en el reemplazo de 1896 en el que fué alistado:

Resultando que la instancia tuvo entrada en el Ministerio de la Guerra el día 14 de Julio último, hallándose, por lo tanto, presentada dentro de la prórroga concedida para acogerse á los beneficios de indulto concedidos por Real orden de 21 de Junio de este año, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo:

Considerando que el Real decreto de indulto de 22 de Enero de 1898 en

que el mozo debe ser comprendido, no autoriza para que los prófugos que se acojan á sus beneficios sean sometidos á sorteo alguno, sino que únicamente se limita á concederles autorización para redimirse por dos mil pesetas ó quedar relevados del recargo en el servicio; la Comisión mixta es de parecer que procede conceder al prófugo Antonio Gerardo Nazar Gómez los beneficios de indulto contenidos en el Real decreto de 22 de Enero citado, pudiendo en su consecuencia redimirse por dos mil pesetas ó debiendo ser destinado al Ejército de Ultramar por cuatro años en el caso de que preste el servicio personalmente.

En igual sentido se informó otra promovida por el padre del referido mozo, y dirigida al Capitán General de esta región con el mismo objeto.

No habiéndose presentado á la concentración para su destino á Cuerpo los mozos:

Rafael Iruaz Lahoz, del cupo de Logroño.

Eusebio Fernández Blanco, de Soto de Cameros.

León Rubio Jiménez, de Laguna de Cameros.

Rafael Iruzubieta Sáez, de Ortigosa.

Anastasio Hoyuelos Sáez, de Lumbreras.

Damián Traspaderne Frias, de Navarrete.

Ciriaco Rubio Carra, de Ortigosa, pertenecientes al reemplazo de 1897, y José Bravo Fernández del de Manzanares, perteneciente al de 1896, los cuales no han recibido sus pases. Visto lo resuelto en Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887, 8 de Agosto de 1895 y 1.º de Septiembre de 1896, se acordó declarar prófugos á dichos mozos, hacer en los expedientes las oportunas anotaciones y dar conocimiento de este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento para los efectos que procedan.

La Comisión quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se confirma el fallo de esta Comisión, que declaró recluta en depósito á Martín Chandro Romeo, núm. 9 del sorteo de Ausejo, para el reemplazo del año actual.

Se acordó celebrar el sorteo de décimas, para fijar el cupo de Ultramar el día 26 del mes actual, y hora de las once de la mañana, anunciándose al efecto en el BOLETIN OFICIAL, y sitios públicos de costumbre de esta Capital.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Celestino Martínez.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo, el Procurador de este Tribunal, D. Toribio Martínez Gómez, se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL, á los efectos que se deter-

minan en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 16 de Marzo de 1899.—El Secretario de Gobierno, Rafael Lozano.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Comerciante que fué de esta plaza D. Vicente Alonso y Cabrera, de edad como de treinta y cinco años, casado, habitante y vecino últimamente de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de este Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en los autos de declaración de quiebra del D. Vicente Alonso, instados por el Procurador D. Homobono Ardanza, en nombre y representación de D. Teodoro Longas y Castillo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto, á mi disposición en la Cárcel del partido, con las seguridades convenientes en el caso de ser habido.

Dado en Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

SEÑAS DEL D. VICENTE ALONSO:

Estatura regular, grueso, color sano, usa bigote poco poblado, afeitada la barba, la cara muy picada de viruelas, con un defecto en uno de los dedos de las manos, ojos azules, y viste traje de americana, y es natural de Rabanal del Camino, provincia de León.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Don Fermín Solana y Escalona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Venancio López Sarabia, número ocho del sorteo para el reemplazo actual, apesar de haberse entregado las papeletas de citación á su padre por ignorar su paradero, se cita nuevamente para que dentro del término de diez días, contados desde que este edicto aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca para los efectos de dicho acto, pues de lo contrario se le formará el expediente de prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Así mismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes, se sirvan procurar la busca y captura del mencionado mozo y lo conduzcan á esta Alcaldía.

Arnedo 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Fermín Solana.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CENICERO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 2509 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1.ª			Anguiano Davalillo, Ignacio	Venta de tejidos	Victoria	148 50	23 76	172 26	10 33	182 59	45 65
2	"			Del Campo Artechá, Dolores	Casino en Sociedad	Id.	66	10 56	70 56	4 59	81 15	20 29
3	"			Jimena Benito, Roque	Tablajero	Id.	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
4	"			Sáenz Martínez, Agustín	Id.	Id.	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
5	"			Mena Ayala, Bernabé	Id.	Id.	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
6	"			Martín Salazar, Francisco	Id.	Id.	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
7	"			Sáez y Sáez, Amalio	Id.	Id.	40	6 40	46 40	2 78	49 18	12 29
8	"			Jiménez Borrego, Juan	Posadero	Caballeros	25	4	29	1 74	30 74	7 69
9	"			Martínez Velasco, Juan	Tienda de abacería	Victoria	25	4	29	1 74	30 74	7 69
10	"			Sáenz Frías, Primitivo	Id.	Id.	25	4	29	1 74	30 74	7 69
11	"			Morales Gavilán, Fidel	Id.	Fuente	25	4	29	1 74	30 74	7 69
12	"			Zubiaur Davalillo, Facundo	Id.	Plaza	25	4	29	1 74	30 74	7 69
13	"			Frías Manzanares, Castor	Id.	Urbanos	25	4	29	1 74	30 74	7 69
14	"			Villar Ramón, Joaquín	Id.	Fuente	25	4	29	1 74	30 74	7 69
15	"			Mena del Campo, Gregorio	Id.	Victoria	25	4	29	1 74	30 74	7 69
16	"			Pascual Alcoceba, Manuel	Id.	Caballeros	25	4	29	1 74	30 74	7 69
17	"			Sáez Gobantes, Engracia	Id.	Victoria	25	4	29	1 74	30 74	7 69
18	"			Viniegra Frías, Luisa	Id.	Id.	25	4	29	1 74	30 74	7 69
19	"			Lagunilla San Martín, Felipe	Id.	Id.	25	4	29	1 74	30 74	7 69
20	"			Hernández Montoya, José	Id.	Urbanos	25	4	29	1 74	30 74	7 69
21	"			Del Campo Gallo, Juliana	Vendedora de quinca- lla	Centro	25	4	29	1 74	30 74	7 69
22	"			Engracia Ribera, Raimunda	Id.	Urbanos	25	4	29	1 74	30 74	7 69
<i>Suma la tarifa 1.ª</i>							789 50	126 32	915 82	54 92	970 74	242 74
23	2.ª			Herrero y Riva	Expeculador en vinos	Estación	104	16 64	120 64	7 24	127 88	31 97
24	"			Mendoza Baroja, Manuel	Carro amillarado	Costanilla	8		9 28	» 55	9 83	2 46
25	"			Inundia Mendoza, Agustín	Id.	Logroño	8		9 28	» 55	9 83	2 46
26	"			Frías Sáez, Felipe	Id.	Caballeros	8		9 28	» 55	9 83	2 46
27	"			Frías Saez, Celedonio	Id.	Victoria	8		9 28	» 55	9 83	2 46
28	"			Echavarri Cortazar, Matías	Id.	Caballeros	8		9 28	» 55	9 83	2 46
29	"			Del Campo Mazguina, Domín- go	Id.	Victoria	8		9 28	» 55	9 83	2 46
30	"			Verde Rodríguez, Francisco	Id.	Caballeros	8		9 28	» 55	9 83	2 46
31	"			Verde González, Santiago	Id.	Id.	8		9 28	» 55	9 83	2 46
32	"			Pérez Ribera, Pedro	Id.	Eras	8		9 28	» 55	9 83	2 46
33	"			Bujanda González, Alfonso	Id.	Victoria	8		9 28	» 55	9 83	2 46
<i>Suma la tarifa 2.ª</i>							184	16 64	213 44	12 74	226 18	56 57
34	3.ª			Del Campo Lacorzana, Fran- cisco	Fábrica de aguardien- tes con caldera de 2300 litros	Rivera	414	66 24	480 24	28 81	509 03	127 26
35	"			Pisón Pérez, Remigio	Molino harinero en presa con dos piedras	Afuera	76	12 16	88 16	5 29	93 45	23 36
<i>Suma la tarifa 3.ª</i>							490	78 40	568 40	34 10	602 50	150 62
36	4.ª			Cárcamo Pérez, Liborio	Farmacéutico	Juego de pelota	56	8 96	64 96	3 90	68 86	17 22
37	"			Carreira Sanjurjo, Victoriano	Id.	Fuente	56	8 96	64 96	3 90	68 86	17 22
38	"			Ruiz del Campo, Francisco	Ministrante	Victoria	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
39	"			Zaldívar Ruiz, Baltasar	Veterinario	Caballeros	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
40	"			Zaldívar Ruiz, Lucio	Id.	Id.	38	6 08	44 08	2 64	46 72	11 68
41	"			Ruiz del Campo, Francisco	Barbero	Victoria	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
42	"			De las Heras, Matías	Id.	Urbanos	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
43	"			Lara Nájera, Julián	Alpargatero	Victoria	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
44	"			Escudero Ortego, Toribio	Carpintero	Caballeros	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
45	"			Cárcamo Pascual, Aniceto	Id.	Juego de pelota	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
46	"			Rodríguez Sáez, Hermenegildo	Herrero	Libertad	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
47	"			Iglesia Pérez, Martín	Id.	Id.	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
48	"			Olano Jiménez, Manuel	Id.	Logroño	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
49	"			Rubio Murillo, Santos	Id.	Hospital	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
50	"			Puelles Bargas, Carlos	Id.	Logroño	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53
51	"			Tricio Sáez, Hermenegildo	Hojalatero	Victoria	18	2 88	20 88	1 25	22 13	5 53

(Se continuará)